

FAQ Consultas MOVES II

29 de julio de 2020

REAL DECRETO 569/2020, DE 16 DE JUNIO

Id Consulta	Asunto	Consulta	Respuesta
1	Actuación 1: Adquisición de vehículos (Destinatarios últimos)	¿Pueden los concesionarios o puntos de venta ser destinatarios últimos de las ayudas?	Los puntos de venta no pueden ser destinatarios últimos de las ayudas, según art.4, apartado 2 a) del Real Decreto 569/2020, de 16 de junio.
2	Actuación 1: Adquisición de vehículos (Destinatarios últimos)	¿Es posible acceder a la ayuda adquiriendo un vehículo de un concesionario situado de una CCAA distinta a la que reside el comprador?	Conforme a lo dispuesto en el Artículo 3.2 del RD 569/2020, dependerá de lo establecido, en su caso, en las convocatorias que realicen las comunidades autónomas.
3	Actuación 1: Adquisición de vehículos	¿Se puede autorizar la verificación de datos de identidad o la consulta de datos de la AEAT y no aportar los documentos requeridos en este sentido?	En efecto, se puede autorizar su consultar su verificación y no habría necesidad de presentar estos documentos, conforme a lo establecido por el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre: <i>“se eximirá a los interesados de la presentación de documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración, o que haya sido ya aportada anteriormente por los mismos, siempre que</i>



	(Documentación a aportar)		<i>el interesado no se oponga a que la administración actuante pueda consultar o recabar dichos documentos. Por su parte, la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales reconoce la potestad de verificación de las administraciones públicas, en relación con los datos personales que obren en su poder, para comprobar la exactitud de los mismos.”</i>
4	Actuación 1: Adquisición de vehículos (Factura adquisición vehículo)	¿Cómo debe ser la factura en el periodo anterior a la convocatoria de las CCAA, para aquellos casos que pueden realizar adquisiciones?	<p>Según anexo II al RD 569/2020, para justificar la adquisición del vehículo, se deberá aportar <i>fotocopia de la factura de compraventa del vehículo, donde conste la matrícula o número de bastidor, marca, modelo y versión del vehículo adquirido y un descuento por parte del fabricante/importador o punto de venta de al menos 1.000 euros para las adquisiciones de vehículos de categorías M1 y N1, por el «Programa MOVES II», que deberá reflejarse antes de la aplicación de IVA o IGIC.</i></p> <p><i>Asimismo, en la factura se hará constar la ayuda pública correspondiente al programa, por el importe correspondiente, conforme a lo dispuesto en el anexo III y que deberá reflejarse después de la aplicación del IVA o IGIC, con cargo al «Programa MOVES II».</i></p> <p>Las convocatorias autonómicas podrán detallar como debe ser la factura para las adquisiciones anteriores a la fecha de registro y las posteriores.</p> <p>No obstante, en los casos en los que la Disposición adicional segunda del RD 569/2020 permite las adquisiciones de vehículos desde el 18 de junio de 2020, se podrían llegar a formalizar facturas de compraventa de vehículos antes de la publicación de las respectivas convocatorias, como en el caso de vehículos “demo” o de vehículos con plazo de entrega inferior a 2- 3 meses (plazo previsto para disponer de las convocatorias), distinguiéndose las siguientes posibles situaciones, en función del procedimiento de tramitación establecido por cada comunidad o ciudad autónoma en su convocatoria:</p> <p><i>-Tramitación de la solicitud de ayuda a través de los puntos de venta, pero sin adelanto de la ayuda: la ayuda se abona directamente al cliente. En la factura, el concesionario reflejará un descuento de 1.000 € del punto de venta, que se indicará es en el marco del Programa MOVES II e incluirá la observación de que el vehículo opta a una ayuda del Programa MOVES de” x €”. El precio final a pagar es sin la rebaja de</i></p>



			<p>la ayuda. La documentación para solicitar la ayuda, una vez se publique la convocatoria autonómica, la custodia el punto de venta.</p> <p>- Tramitación de la solicitud de ayuda directamente por el cliente o destinatario último de la ayuda: la ayuda se abona directamente al cliente. En la factura, el concesionario reflejará un descuento de 1.000 € del punto de venta, que se indicará es en el marco del “Programa MOVES II” e incluirá la observación de que el vehículo opta a una ayuda del Programa MOVES de” x €”. El precio final a pagar es sin la rebaja de la ayuda. La documentación para solicitar la ayuda, una vez se publique la convocatoria, la custodia el cliente o destinatario último de la ayuda.</p> <p>-<i>Gestión de la ayuda a través de los concesionarios</i>, siendo el concesionario el que recibe el abono de la ayuda, como entidad colaboradora. En la factura el concesionario reflejará un descuento de 1.000 € del punto de venta, que se indicará es en el marco del “Programa MOVES II” y se indicará que el vehículo opta a una ayuda del Programa MOVES de” x €”, que caso de recibirse, se descontará del precio del vehículo abonándose tal cantidad al cliente una vez se reciba. El precio final a pagar es sin la rebaja de la ayuda.</p> <p>Entendemos que los concesionarios no están adelantando la ayuda en ningún caso.</p>
5	<p>Actuación 1: Adquisición de vehículos</p> <p>(Vehículos “demo”)</p>	<p>¿Cuál es el número máximo de vehículos “demo” que puede vender un concesionario con ayuda?</p> <p>¿Cómo se calcula la antigüedad del vehículo demo para ser elegible?</p>	<p>Un concesionario o punto de venta puede vender con derecho a ayuda hasta un máximo de cuatro vehículos de demostración matriculados por primera vez por el mismo titular punto de venta/fabricante/importador, siempre que sean vehículos eléctricos y de pila de combustible de categorías M1 y N1 y con hasta nueve meses de antigüedad, contada desde su primera matriculación hasta la fecha de registro de la solicitud de ayuda, y <u>cuya titularidad deberá ostentarla el concesionario</u>, punto de venta o fabricante/importador que realice la venta del vehículo al destinatario último de la ayuda.</p> <p>Se consideran vehículos eléctricos todos los vehículos enchufables.</p> <p>Para el caso de adquisiciones acogidas a la Disposición adicional segunda (adquisiciones realizadas por particulares desde el 18 de junio y antes de la publicación de la convocatoria autonómica), la</p>

			antigüedad del vehículo demo (9 meses) se contará desde su primera matriculación hasta la fecha de factura.
6	Actuación 1: Adquisición de vehículos (Vehículos “demo”)	En vehículos “demo”, ¿se admite solo la adquisición directa, o también las modalidades de leasing o renting?	Se pueden admitir tanto la adquisición directa, como el leasing y renting. El RD 569/2020 no establece limitaciones en este sentido.
7	Actuación 1: Adquisición de vehículos (Vehículos “demo”)	¿Cuál es la referencia para el cómputo del límite de antigüedad de 9 meses de antigüedad?	Conforme a lo dispuesto en el Anexo I al RD 569/2020, será subvencionable la adquisición de vehículos eléctricos y de pila de combustible de categorías M1 y N1 y con hasta nueve meses de antigüedad, contada desde su primera matriculación hasta la fecha de registro de la solicitud de ayuda. En el caso de adquisiciones realizadas antes de la publicación de la convocatoria, contará hasta la fecha de formalización de la adquisición del vehículo, según lo dispuesto en la Disposición adicional Segunda, considerada como la fecha de la factura de compraventa del mismo.
8	Actuación 1: Adquisición de vehículos (Vehículos “demo”)	En vehículos demo, ¿quién es el destinatario último de la ayuda?	El destinatario último de la ayuda es el adquirente del vehículo, solicitante de la ayuda.
9	Actuación 1: Adquisición de vehículos	¿Son compatibles las ayudas con las de cualquier otra administración?	No lo son. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 18 del Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, las subvenciones reguladas en este real decreto no serán compatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera

	(Compatibilidad de ayudas)		administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales
10	Actuación 1: Adquisición de vehículos (Límite de vehículos por destinatario último)	¿Cuál es el límite de vehículos que puede adquirir un mismo destinatario último?	Conforme a lo dispuesto en el Anexo III al Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, se establece un límite de ayuda de treinta vehículos por destinatario último salvo personas físicas sin actividad profesional, que tendrán un límite de un vehículo por destinatario último.
11	Actuación 1: Adquisición de vehículos (Pagos y señales)	¿Se puede acceder a las ayudas habiendo realizado el pago de una señal, la firma de un contrato de renting o el pago total del vehículo, a partir del 18/06/2020?	<p>Para los casos de adquisiciones de particulares sin actividad profesional, podrán realizarse dichas adquisiciones (pedidos y matriculación) por parte del destinatario último, a partir del 18 de junio (fecha de entrada en vigor del RD 568/2020) y serán elegibles. Es precisamente lo que permite la Disposición adicional segunda del Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, haciendo elegibles dichas adquisiciones. Pero para poder recibir la ayuda, ésta tendrá que solicitarse una vez se publique la convocatoria por parte de la CCAA y someterse al resto de requisitos de las Bases del programa y convocatoria autonómica, salvo aquellos requisitos relativos a cumplir con el carácter incentivador.</p> <p>Para el resto de casos, la adquisición sólo podrá ser elegible si esta se realiza con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda en la convocatoria autonómica.</p>
12	Actuación 1: Adquisición de vehículos (vehículo achatarrado)	¿Cuándo deberá el vehículo a achatarrar haber tenido en vigor la Inspección Técnica de Vehículos (ITV)?	El vehículo a achatarrar deberá haber tenido en vigor la Inspección Técnica de Vehículos (ITV) a la entrada en vigor de este real decreto o en su caso, en la fecha de publicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19", tomando por tanto la opción más beneficiosa para el

			solicitante. Se pretende no perjudicar a aquellos que con motivo de la pandemia no hayan podido pasar la ITV en fecha.
13	<p>Actuación 1: Adquisición de vehículos (vehículo achatarrado)</p>	Condiciones a exigir al vehículo que se achatarra	<p>Para las adquisiciones de turismo y furgonetas, se podrá incrementar la ayuda si se achatarra un vehículo. El vehículo a achatarrar deberá ser, indistintamente, de categoría M1 o N1 y estar matriculado en España con anterioridad al 1 de enero de 2013.</p> <p>Además se le exige:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fotocopia del «Certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo», por parte del correspondiente Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos (CAT). • Fotocopia del anverso y reverso, de la ficha técnica (tarjeta ITV) del vehículo achatarrado donde conste la fecha de la última Inspección Técnica de Vehículos y la fecha de caducidad de la misma, de manera que la Inspección Técnica esté vigente a la fecha de entrada en vigor de este programa (aunque se admite también que lo hubiera estado al inicio del estado de alarma, según Anexo I, Actuación 1, apartado 3.b)). • Fotocopia del permiso de circulación del vehículo. El destinatario último de la ayuda deberá ostentar la titularidad del vehículo achatarrado al menos durante los doce meses anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda, por lo que el achatarramiento no podrá haberse realizado antes. • Fotocopia del recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo achatarrado, debidamente abonado, al menos desde el ejercicio de 2019.
14	<p>Actuación 1: Adquisición de vehículos (vehículo achatarrado)</p>	¿Existe plazo límite para formalizar la baja definitiva del vehículo a achatarrar?	El RD 569/2020 señala en su Anexo I que el destinatario último de la ayuda deberá además ostentar la titularidad del vehículo achatarrado al menos durante los doce meses anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda y por tanto, la fecha de baja definitiva no puede ser anterior a la de registro de solicitud de ayuda.

			En los casos de adquisiciones que contempla la Disposición adicional segunda, la baja definitiva no podrá ser anterior a la fecha de formalización de la adquisición, que es la que según dicha Disposición, se tomará a todos los efectos (fecha de factura).
15	Actuación 1: Adquisición de vehículos (vehículo achatarrado)	Si el vehículo susceptible de achatarrar estuviese a nombre de varios titulares (entre ellos el solicitante de la ayuda) ¿podría entregarse para beneficiarse de la ayuda adicional por achatarramiento? ¿Sería necesario aportar en este caso alguna documentación adicional?	<p>Sí podría beneficiarse de la ayuda, siempre que el vehículo reúna además los requisitos establecidos para los mismos en el RD 569/2020.</p> <p>Para ello, deberá acreditar la titularidad del mismo a nombre del solicitante, aportando la documentación necesaria a tal efecto (certificados o informes de historial del vehículo de la DGT, donde conste literalmente la titularidad del solicitante a la fecha de baja definitiva).</p>
16	Actuación 1: Adquisición de vehículos (Procedimiento concesionarios)	¿Quién tramita las solicitudes de ayuda, el concesionario o el destinatario último?	Dependerá de lo que indique la convocatoria de cada comunidad autónoma.
17	Actuación 1: Adquisición de vehículos (vehículos elegibles)	Referencias a autonomía y precio del vehículo en el cuadro de ayudas del Anexo III	<p>El precio límite del vehículo que figura en el cuadro de ayudas del Anexo III es antes de impuestos (IVA o IGIC).</p> <p>Las autonomías en modo eléctrico que figuran en el cuadro de ayudas del Anexo III son valores según ciclo de homologación WLTP, dado que es el ciclo de homologación vigente para los vehículos nuevos.</p>



18	<p>Actuación 1: Adquisición de vehículos (vehículos elegibles)</p>	<p>Donde se pueden consultar los vehículos elegibles en MOVES II?</p>	<p>Se pueden consultar en la Base de Vehículos de IDAE, http://coches.idae.es/base-datos/vehiculos-elegibles-programa-MOVES, aunque se tendrá que tener en cuenta que el precio límite que marcan las Bases para ser susceptible de ayuda es de 45.000 € antes de impuestos (53.000 € para 8 plazas y determinados beneficiarios).</p> <p>La Base de vehículos no dispone de la información de precios de venta.</p>
19	<p>Actuación 1: Adquisición de vehículos (vehículos de renting)</p>	<p>¿Es obligatorio también el descuento de 1.000€ por parte del fabricante en el caso del renting? ¿dónde tendría que venir reflejado tal descuento?</p>	<p>En efecto, conforme al Anexo I del RD 569/2020, los vehículos M1 y N1, que se acojan al programa de incentivos, deberán contar con un descuento de al menos 1.000 euros <u>en la factura de venta</u> por parte del fabricante/importador o punto de venta del vehículo adquirido a trasladar al destinatario último de la ayuda.</p> <p>En el caso del renting, por tanto deberá quedar recogido en el precio final del vehículo, debiendo constar el descuento del fabricante o punto de venta en la factura de compraventa del mismo. Es importante recordar que en el contrato de renting con del destinatario último solicitante de la ayuda, debe figurar que, si se recibiera la ayuda, se recalcularían las cuotas a abonar, deduciendo el importe de la misma.</p>
21	<p>Actuación 1: Adquisición de vehículos (vehículos de renting)</p>	<p>A partir del 18 de junio, ¿podría firmar el contrato de renting y posteriormente, una vez abrieran el plazo de solicitud las CCAA, solicitar la ayuda por mi parte sin necesidad de intervención por parte del concesionario?</p>	<p>Conforme a lo establecido en el Anexo I y en la disposición adicional segunda del RD, se podría firmar el contrato a partir del 18 de junio, en el caso de vehículos M1 y N1 y para solicitantes personas físicas sin actividad profesional o que no desarrollen actividad económica.</p> <p>Es importante tener en cuenta que el contrato deberá contener lo previsto en el Anexo II, apartado 2, a) puntos 4º y 5º, relativo a la documentación para justificar las adquisiciones por renting.</p> <p>Con relación a la intervención del concesionario, las comunidades autónomas establecerán en sus respectivas convocatorias el papel de los mismos en cuanto a tramitación o gestión de las ayudas.</p>

22	<p>Actuación 1: Adquisición de vehículos (vehículos de renting)</p>	<p>¿El máximo de 30 vehículos es para el cliente final o para la propia compañía de renting?</p>	<p>El destinatario último de la ayuda es el cliente final, por lo que el límite es para el cliente.</p>
23	<p>Actuación 1: Adquisición de vehículos (vehículos de renting)</p>	<p>¿Cuáles son los documentos justificativos de pago, a efectos del programa?</p>	<p>En este caso, se habrá de aportar los siguientes documentos acreditativos de pago del vehículo: -contrato de renting entre la compañía de renting y el destinatario último de la ayuda -documento de cesión del derecho a cobro, a favor de la compañía de renting que formalice la operación, firmado por el destinatario último. -factura de compraventa del vehículo por parte de la compañía de renting al punto de venta o fabricante del vehículo. En el caso de los vehículos y destinatarios últimos afectados por la disposición adicional segunda al RD 569/2020, los anteriores documentos deberán ir fechados siempre a partir del 18 de junio de 2020, fecha de entrada en vigor del RD 569/2020. En el resto de casos, los anteriores documentos tendrán fecha posterior a la del registro de solicitud de ayuda.</p>
24	<p>Actuación 1: Adquisiciones por Renting vehículos pesados</p>	<p>Pueden matricularse los vehículos pesados a nombre de la empresa de renting?</p>	<p>SI. El primer párrafo del Anexo I define las actuaciones elegibles, con carácter general, para la Actuación 1.</p> <p>" 1. Será actuación subvencionable la adquisición directa o por medio de operaciones de financiación por leasing financiero o arrendamiento por renting (también llamado leasing operativo) de vehículos nuevos, matriculados por primera vez en España a nombre del destinatario último de la ayuda, <u>salvo en los casos de renting en los que podrá estar matriculado a nombre de la empresa de renting.</u>"</p> <p>Por tanto, aunque posteriormente en el apartado d) no se vuelve a especificar esa salvedad para el caso de adquisiciones de vehículos pesados, entendemos que se hace extensiva la definición inicial de actuaciones elegibles, aunque no se repita a lo largo del texto.</p>

25	<p>Actuación 2: Infraestructura de recarga (tipo de adquisición)</p>	<p>¿El renting de infraestructura de recarga es elegible en las ayudas?</p>	<p>No. Solo es elegible la adquisición directa.</p>
26	<p>Actuación 2: Infraestructura de recarga (documentación justificativa)</p>	<p>¿Qué documentos justificativos se consideran esenciales?</p>	<p>Se deberá aportar, según Anexo II:</p> <p>8º Copia de certificado de ejecución de obra civil, expedido por técnico competente. Las actuaciones deberán aportar la documentación justificativa que acredite que cuentan con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que la actuación lo requiera</p> <p>Entre la documentación justificativa que acredite las "preceptivas licencias y autorizaciones" se incluye el certificado de instalación eléctrica.</p>